

REGLAMENTO (CE) N° 110/2009 DE LA COMISIÓN**de 5 de febrero de 2009****por el que se modifica la lista de países del anexo I del Reglamento (CE) n° 519/94 del Consejo**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 427/2003 del Consejo, de 3 de marzo de 2003, relativo a un mecanismo de salvaguardia transitorio aplicable a las importaciones de determinados productos originarios de la República Popular de China y por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 519/94, relativo al régimen común aplicable a las importaciones de determinados países terceros ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 22, apartado 3,

Previa consulta al Comité consultivo,

Considerando lo siguiente:

- (1) Mediante el Reglamento (CE) n° 519/94 ⁽²⁾ el Consejo adoptó normas comunes para las importaciones, en las que se incluyen disposiciones sobre medidas de salvaguardia.
- (2) El Reglamento (CE) n° 519/94 se aplica, entre otras, a las importaciones originarias de Ucrania.
- (3) En el Reglamento (CE) n° 427/2003, el Consejo adoptó normas comunes relativas a un mecanismo de salvaguardia transitorio aplicable a las importaciones de determi-

nados productos originarios de la República Popular China y modificó el Reglamento (CE) n° 519/94, relativo al régimen común aplicable a las importaciones de determinados países terceros.

- (4) En virtud del Reglamento (CE) n° 427/2003, el Consejo delegó en la Comisión la responsabilidad de actualizar el anexo I del Reglamento (CE) n° 519/94.
- (5) En vista de la adhesión de Ucrania a la Organización Mundial del Comercio, debe preverse la supresión de Ucrania del campo de aplicación del Reglamento (CE) n° 519/94
- (6) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité consultivo.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo único

Se retirará a Ucrania del anexo I del Reglamento (CE) n° 519/94.

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 5 de febrero de 2009.

Por la Comisión
Catherine ASHTON
Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 65 de 8.3.2003, p. 1.

⁽²⁾ DO L 67 de 10.3.1994, p. 89.